



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02076.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono: ##### y #####

En Madrid, a 17 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En 2017 contrata con ##### el producto Pack ##### Familia Total donde se incluye una línea fija y tres móviles por un precio de 129,95 €, pasando a ser 134,95 € desde el 2018. En junio de 2020 se da de baja una de las 3 líneas móviles y ##### sigue cobrando el Pack ##### Familia Total.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que se me abone la cantidad de 251,45 €". En su escrito de 27/05/2021 refiere: 1º que se abone la cantidad de 165,04 €; 2º o si la empresa cumple lo dispuesto en la carta, abonado la cantidad de 93,20 € a mi número de cuenta E##### 70".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Tras realizar un estudio sobre las facturas de 26/07/2020 y 26/08/2020, vamos a realizar un ajuste de 24,90 € correspondiente al importe tarificado de más. Con fecha 15/09/2020 se aceptó por el cliente el cambio de tarifa contratada con un compromiso de permanencia de 12 meses, recibiendo petición de desistimiento por parte del titular el 16/09/2020. La factura de fecha 27/09/2020 emitida por 56,79 € es correcta. Se devuelven 78,25 € de la línea ##### de la factura 26/09/2020 y 76,46 € de la línea ##### de la factura 27/10/2020. Se realiza un ajuste de 179,61 € por las facturas de 26/07/2020 y 26/08/2020".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, por cuanto queda acreditado y reconocido por la empresa reclamada, el cobro

Comunidad de Madrid

indebido de la penalización y anulación de facturación pendiente. Por ello, si a fecha de la notificación del Laudo, el reclamado no ha realizado la transferencia de 93,20 €, se procederá a su cumplimentación, en el **plazo** de ejecución del LAUDO, en la cuenta que refiere el reclamante en su escrito de 27/05/2021 que es la siguiente: E##### #### 70.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.